

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

1. Objetivos de la Política de Mejor Ejecución de órdenes.

RENTA MARKETS, SV, S.A. ha elaborado una Política de Ejecución de órdenes, encaminada a lograr el mejor resultado posible para las órdenes de sus clientes, que aplicará siempre que el CLIENTE nos transmita órdenes sobre cualquier instrumento financiero recogido en el programa de actividades.

El objetivo que rige la política de ejecución es tratar de lograr para la operación del CLIENTE la mejor contraprestación total que podamos en relación al precio del instrumento financiero que adquiera y de los costes relacionados con la ejecución.

Por ello se definen el ámbito de aplicación de la Política de Mejor Ejecución (servicios, instrumentos financieros y clientes a los que se aplica), los principios que la inspiran, así como los procedimientos operativos de todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones de los clientes de conformidad con lo establecido en los Art.221 y Art.222 del Texto Refundido de la LMV y en los Artículos 77 a 79 del RD 217/2008 de ESIS.

De forma específica se da cumplimiento a las exigencias requeridas en la prestación del servicio de "Recepción y Transmisión de órdenes de clientes" a otras entidades para su ejecución, aplicándose en toda su amplitud el Art. 79 del RD 217/2008 de ESIS.

2. Principios generales de gestión de la Política de Ejecución.

1. La Sociedad ejecuta órdenes en mercados OTC, limitándose en el resto de mercados a la recepción de órdenes y a su canalización hacia los intermediarios existentes en el mercado.
2. La Sociedad ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible en las operaciones que le encomienden sus clientes, actuando siempre en defensa del mejor interés para el cliente.
3. La Sociedad puede transmitir órdenes a diferentes intermediarios para cada tipo de instrumento, facilitando con ello la "continuidad del negocio".
4. Los factores tenidos en cuenta para la elección del intermediario, ordenados según la importancia relativa asignada a cada uno de ellos son: el precio, los costes relacionados con la operación, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y la calidad de los servicios administrativos recibidos.
5. Los criterios utilizados para medir los factores del punto 4 anterior que determinan la elección de un determinado intermediario son:
 - a) La característica de la orden y del instrumento financiero objeto de la orden dada por el cliente.
 - b) Las características de los intermediarios a los que puede dirigirse la orden.
 - c) Cuando exista más de un centro posible para la ejecución de la orden, se tendrán en cuenta las comisiones y costes que para la Sociedad se generen de la ejecución en cada uno de los centros a los que tenga acceso y que hayan sido detallados en su Política. A tal efecto la Sociedad no estructura ni carga sus comisiones de manera que discriminen injustamente a unos centros frente a otros.
6. Siguiendo lo establecido en artículo 62 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, se podrá provisionar la información vía web, incluida la presente Política de Mejor Ejecución, siempre que exista consentimiento expreso por parte del cliente. En caso contrario se anexará al contrato un extracto de la Política y la relación de entidades que actuarán como intermediarios de forma previa a la ejecución de cualquier operación. La información aportada es suficiente para que el cliente pueda evaluar de forma razonada si la Política de Ejecución de Órdenes de la Sociedad se adapta a sus intereses. A solicitud del cliente se aportará información más amplia de la Política e igualmente se le comunicará cualquier variación en la composición de la relación de intermediarios, como fruto de la comprobación periódica de su eficacia.
7. Esta Política de Ejecución de Órdenes se pone a disposición de los clientes, quienes podrán solicitarla dirigiendo un escrito a la Sociedad.

8. Se considerará que la Sociedad cumple con la obligación de obtener el mejor resultado posible cuando la Sociedad ejecute un aspecto concreto de una orden siguiendo una instrucción específica del cliente sobre ese aspecto concreto, debiendo recogerse este aspecto en la orden del cliente.
9. La política será revisada y actualizada, al menos, una vez al año desde la fecha de su emisión, asegurando la eficacia de la misma en relación con los intermediarios designados, verificando, igualmente, el cumplimiento de la política de mejor ejecución diseñadas por estos intermediarios.

3. Ámbito de aplicación de la Política de Ejecución.

3.1 Servicios de Inversión: Recepción y transmisión de órdenes de clientes.

Instrumentos financieros:

- Renta fija pública y privada.
- Renta variable.
- Derivados OTC.
- Acciones y Participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

Tipología de Clientes

Alcanza a las categorías de clientes profesionales y contrapartes elegibles a los que se dirige la Sociedad, sin distinciones, dada la similitud del servicio que reciben.

4. Factores, Criterios y Selección de Intermediarios.

4.1 Factores

Los factores tenidos en cuenta para la selección de los intermediarios, de acuerdo con el Art. 221, 1a del Texto Refundido de la LMV, considerados de manera que permitan obtener el mejor resultado del servicio prestado de manera sistemática y ordenada según la importancia relativa asignada a cada uno de ellos son:

- a. **El precio del instrumento financiero y el resto de costes de la operación.**
Actualmente el mercado de intermediación es un mercado maduro y muy competitivo por lo que los precios son uniformes y existen pocas diferencias entre los costes de los distintos intermediarios. La Sociedad selecciona los intermediarios que estén siempre dentro de una horquilla de costes predeterminada como aceptable.
- b. **El servicio de ejecución.**
Tienen prioridad aquellos equipos experimentados con altos niveles de calidad en su "Front Office" y en su "Back Office". Para el primero se necesita que realice las transacciones de forma rápida, que sean miembros del mayor número de mercados posible, que la ejecución se realice con el menor número de precios en el caso del mercado español y que conozcan y den la posibilidad de realizar los diferentes tipos de órdenes existentes (aplicaciones, en stop, limitadas, a mercado, con volumen oculto, etc.). En cuanto al "Back Office" se valora la rapidez en las confirmaciones así como el bajo porcentaje de errores en las mismas.
- c. **Calidad del servicio de análisis prestado por los intermediarios.**
Se valora no sólo el porcentaje de acierto por parte de cada casa de análisis, sino también aspectos como la cobertura de compañías de pequeña y mediana capitalización, el acceso al mercado primario, la accesibilidad de los propios analistas o los fundamentos aportados a la hora de proponer ideas de inversión.

4.2 Criterios de mejor ejecución

Los criterios utilizados para medir los factores del punto 4.1 anterior que determinan la elección de un determinado intermediario son, de acuerdo con el artículo 221.1.a del Texto Refundido de la LMV:

- a) Las características de la orden y del instrumento financiero objeto de la orden dada por el cliente.
- b) Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

- c) Cuando la Sociedad ejecute un aspecto concreto de una orden siguiendo una instrucción específica del cliente sobre ese aspecto en concreto también se considera que la Sociedad cumple con la obligación de obtener el mejor resultado posible (Art. 223 del Texto Refundido de la LMV).

Las órdenes de operación de los Fondos de Inversión y Fondos de Capital Riesgo nacionales se transmitirán a la entidad comercializadora de la gestora correspondiente. Los productos estructurados se transmitirán a la entidad emisora del producto.

La Sociedad informará a sus clientes cuando ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación, recabando del CLIENTE su consentimiento previo y expreso antes de proceder a la ejecución de las órdenes al margen de los mercados o sistemas señalados. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular.

Si el CLIENTE transmite una instrucción expresa de dónde o cómo desea que se ejecute su orden, y esa instrucción contraría alguno de los términos de la política expuesta, ejecutaremos su operación atendiendo su petición, si es posible. En tal caso, le advertiremos que su instrucción puede impedirnos lograr la mejor ejecución de su orden.

En todo caso, RENTA MARKETS, SV, S.A enviará una confirmación de la operación al cliente una vez que se haya ejecutado la orden.

Nuestra política de ejecución será revisada anualmente, o siempre que se produzca un cambio importante que pueda afectar a la mejor ejecución de las órdenes del CLIENTE, RENTA MARKETS, SV, S.A. le comunicará oportunamente cualquier cambio en este sentido.

Con la firma del correspondiente contrato firmado con el CLIENTE, éste da su consentimiento para la aplicación de esta política a las operaciones que encomiende. Además, el CLIENTE acepta la ejecución de órdenes al margen de mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación, cuando la ejecución de la orden lo precise.

4.3 Centro de ejecuciones o intermediarios utilizados

La lista de centros de ejecución e intermediarios utilizados para la transmisión de órdenes es la siguiente:

Tipo de Instrumento Financiero	Intermediarios y centro de ejecución seleccionados
Renta Variable	Capital Markets
Renta Fija	Renta Markets
Derivados	Altura Markets